



**Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 06 de Mayo de 2021  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 2249 - 2021.-

Las Condes, 24 de Mayo de 2021.-



123456819129  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456819129.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsbosch&ndoc=123456819129>.-

CUR Nro: F427-123456819129.-



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
NOTARIO PUBLICO  
20ª Notaría de Santiago



REG.INST.PUBL.2do.Bte.Año 2021.-

YACO

REPERTORIO N° 2249 / 2021

### CONSTITUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### INVERSIONES SANTA FRANCESCA LIMITADA

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparecen: Doña **FRANCESCA GRITTI NASO**, chilena, estudiante, soltera, cédula de identidad número veintiún millones treinta mil quinientos sesenta y nueve guion seis; y don **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, chileno, casado, ingeniero civil constructor, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete guion K; ambos domiciliados en calle Mateo de Toro y Zambrano número mil cuatrocientos noventa y uno oficina doscientos diecisiete, comuna de La Reina, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO: CONSTITUCION.** Por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada de conformidad a las normas de la Ley tres mil novecientos dieciocho del catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, a las normas de los Códigos de Comercio y Civil y demás que versan sobre la materia y de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato. **SEGUNDO: RAZON SOCIAL.** La razón social es **INVERSIONES SANTA FRANCESCA LIMITADA** pudiendo actuar y funcionar, para efectos de propaganda y negocios con cualquier institución privada, del Estado o mixta, inclusive para efectos bancarios, financieros y/o comerciales, en fin, para todos los efectos legales, con el nombre de fantasía o sigla " **SANTA FRANCESCA LTDA**" o "**SANTA FRANCESCA LIMITADA**". **TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales, sucursales o agencias que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero. **CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto de la Sociedad será: La sociedad tendrá por objeto desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, las siguientes actividades: A) La intermediación, arriendo, mantenimiento y/o reparación, compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de equipos y maquinaria industrial; ya sea de forma directa o indirecta, arrendamiento de maquinarias con operadores propios o de terceras partes, B) La representación de

Pag: 2/11



Certificado N°  
123456819129  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





firmas nacionales o extranjeras, incluyendo el otorgamiento y/o contratación de regalías y franquicias de maquinarias y productos accesorios a su rubro, tanto en Chile como en el extranjero, como asimismo la prestación de los servicios necesarios para la adecuada implementación, arriendo, intermediación y explotación de maquinarias industriales. C) la adquisición, enajenación, inversión, compra, venta, permuta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes raíces o derechos sobre ellos, su administración y explotación, subdivisión, loteos y/o urbanización, por cuenta propia o ajena, de predios urbanos o rústicos; D) la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores, acciones, bonos, debentures; explotarlos, administrarlos, percibir e invertir sus frutos; cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad será la suma de cinco millones pesos que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: a) Doña **Francesca Gritti Naso** entera la suma de cincuenta mil pesos, correspondiente al un por ciento del capital social y propiedad de la compañía, que entera e ingresa en caja social en este acto, en dinero efectivo, cantidad que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción. b) Don **Sergio Osvaldo Gritti Bravo** entera la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, correspondiente al noventa y nueve por ciento del capital social y propiedad de la compañía, que entera e ingresa en caja social en este acto, en dinero efectivo, cantidad que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción. **SEXTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL.** La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social y el nombre de fantasía corresponderán indistintamente a cualquiera de los dos socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y ejecutar todos los actos y contratos inherentes al giro de la sociedad. De esta manera podrán actuar con las más amplias facultades, incluidas las de administración y disposición, y anteponiendo a sus firmas la razón social o el nombre de fantasía, obligarán y representarán a la sociedad en todo acto o contrato de su giro ordinario y, además, en los siguientes actos y contratos, estén o no dentro del giro social, no siendo necesario acreditar frente a terceros que el acto o contrato esté comprendido en el giro ordinario. Para estos efectos los administradores representarán a la Sociedad con las más amplias atribuciones en todos los asuntos, juicios y negocios, de cualquiera naturaleza que sean y ante cualquier persona, sea ella natural o jurídica, civil, judicial, política o administrativa, en que ella tenga interés o participación, en especial, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: **Uno)** Comprar, vender, ceder, permutar, dar y aceptar en pago y, en general, adquirir, transferir y/o enajenar, sea a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, derechos o créditos, valores, acciones, bonos o debentures, celebrar y suscribir los contratos respectivos con todas





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ  
NOTARIO PUBLICO  
20ª Notaría de Santiago

las cláusulas que sean necesarias para la completa y correcta implementación jurídica de los mismos aún cuando ello implique el ejercicio de todo tipo de facultades, sin ninguna limitación, incluida la renuncia a acciones resolutorias, otorgar facultades de rectificar, complementar e inscribir y cualquier otra que estimen necesarias, condición que se entenderá satisfecha por el sólo hecho de incluirlas en el respectivo contrato. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos)** Dar, entregar, tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, en concesión, en comodato o en cualquiera otra forma de uso o tenencia temporal, leasing o administración, toda clase de bienes, inmuebles o muebles, corporales o incorporales, valores, acciones, bonos o debentures, celebrar y suscribir los contratos respectivos con todas las cláusulas que sean necesarias para completa y correcta implementación jurídica de los mismos aún cuando ello implique el ejercicio de todo tipo de facultades, sin ninguna limitación, incluida la renuncia a acciones resolutorias, otorgar facultades de rectificar, complementar e inscribir y cualquier otra que estimen necesarias, condición que se entenderá satisfecha por el sólo hecho de incluirlas en el respectivo contrato. **Tres)** Cobrar y percibir, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto y firmar recibos, escrituras, finiquitos y otorgar cancelaciones. **Cuatro)** Celebrar contratos de compraventa, de arrendamiento, de mutuo, de retroventa, de anticresis, de iguala, de avío, de transporte, ya sea aéreo, marítimo, lacustre, fluvial o terrestre, de leasing, de flete, de seguro, de arrendamiento de obra material, de depósito, de trabajo, de arrendamiento de servicios, de distribución o consignación de mercaderías o bienes, de representación, factoring y, en general, suscribir, firmar y otorgar cualquier instrumento público o privado que dé cuenta de cualquier tipo de actos, convenios o contratos, bilaterales, unilaterales, nominados o innominados y acordar las estipulaciones de la esencia, de la naturaleza o accidentales que estime necesarias o conducentes a los fines de la sociedad, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación; novarlos, disolverlos, resolverlos, ponerles términos, revocarlos, anularlos, resciliarlos, desahuciarlos y modificarlos sin restricciones. **Cinco)** Constituir, inclusive con cláusula de garantía general, aceptar, posponer, dividir, radicar y cancelar o alzar hipotecas, prendas, sean éstas industriales, agrarias, civiles, especiales o sin desplazamiento y toda clase de garantías reales o personales y prohibiciones o servidumbres, activas o pasivas o de cualquier naturaleza que sean, o cualesquiera otros derechos reales. **Seis)** Constituir a la sociedad en aval y/o fiadora y/o codeudora solidaria por montos limitados o ilimitados, de cualquiera clase de obligaciones, incluso de terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas y constituir y aceptar para ella éstas o cualesquiera otras formas de garantías y proceder a su alzamiento o cancelación. **Siete)** Ceder y aceptar cesiones de bienes muebles e inmuebles, de toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. **Ocho)** Celebrar con los Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, incluidas

Pag: 4/11



Certificado N°  
123456819129  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



las cooperativas de ahorro y créditos; y con las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas tanto en el país como en el extranjero, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, de emisión, operación afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente, mediante cualquier procedimiento; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden y al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar los documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la empresa y retirarlos; depositar los cheques extendidos a nombre de la sociedad en su(s) cuenta(s) corriente(s) personal(es) y en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna. **Nueve)** Comprar y vender y tomar en arrendamiento toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas de cualquier tipo. **Diez)** Celebrar con bancos, Instituciones de Créditos, Sociedades Financieras, Cooperativas, con Sociedades Civiles o Comerciales y con personas naturales y/o jurídicas, según fuere procedente, contratos de sociedades, de mutuo, de depósito o cualquier otro acto jurídico, contrato o convención, pudiendo suscribir todo tipo de cláusulas ejerciendo todo tipo de facultades. **Once)** Cobrar y percibir de cualquier institución, empresa o sociedad o de cualquiera persona natural o jurídica las sumas, bonos o valores que correspondan a la Sociedad y/o que provengan de cualquier clase de crédito, depósito, derecho o contrato celebrado con dicha institución, empresa, sociedad o persona. **Doce)** Girar, avalar, aceptar, reaceptar, depositar, descontar, protestar, cancelar, cobrar y endosar en dominio, en cobranza o en garantía cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir y resuscribir, avalar, descontar, depositar, protestar y cancelar pagarés, vales- vista y todo otro efecto de cambio, pagaré y cualquier otro documento o títulos de crédito, sea con o sin restricciones; suscribir y contratar y/o tomar boletas bancarias de garantía y en general cualquier documento bancario o mercantil, endosar facturas de la sociedad, tanto las originales como las copias legales que de ellas se hagan y cualquier otro instrumento de cobro de la sociedad. **Trece)** Firmar, presentar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; representar a la Sociedad ante oficinas y autoridades públicas con las más amplias facultades y presentar, tramitar, endosar y retirar toda clase de documentos ante las Aduanas y otras reparticiones;





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ

NOTARIO PUBLICO

20ª Notaría de Santiago

efectuar declaraciones juradas y tramitar toda clase de solicitudes y presentaciones, registros o informes de importación, exportación, cartas explicativas o documentos que hagan sus veces, ante el Banco Central, Superintendencia de Aduanas y ante cualquier órgano, servicio o repartición que tenga competencia o atribuciones en materias de comercio exterior. **Catorce)** Contratar mutuos, créditos en cuenta corriente o en cuentas especiales o préstamos y avances contra aceptación; ejecutar y llevar a efecto toda clase de actos y operaciones de comercio exterior; comprar y vender toda clase de moneda extranjera, asumiendo incluso riesgos por diferencias de cambio. **Quince)** Representar la sociedad ante todo tipo de personas que se requiera, tanto naturales como jurídicas, ante todo tipo de autoridad, organismos y entidades, ya sean públicas o privadas, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado, entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Sistema Nacional de Servicios de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección e Inspección del Trabajo, Municipalidades, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Bancos Comerciales, Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones; Instituciones de Salud Previsional, Banco del Estado de Chile, Banco Central, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, pudiendo al efecto elevar solicitudes, efectuar presentaciones o reclamos, celebrar y suscribir, contratos, convenios y declaraciones; declarar, pagar o reclamar impuestos, patentes, giros e imposiciones. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivos de tales inversiones. Presentar ante los Bancos correspondientes solicitudes de ingreso de inversiones extranjeras y aportes de capital provenientes del exterior que la sociedad requiera. **Dieciséis)** Invertir los fondos sociales, comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, valores, debentures y todo tipo de valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por particulares o por el Estado acordando y conviniendo las condiciones de dichas operaciones. **Diecisiete)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones, asociaciones gremiales, asociación o cuenta en participación, personas jurídicas sin fines de lucro, entidades, comunidades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de

Pag: 6/11



Certificado N°  
123456819129  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. **Dieciocho)** Pactar indivisión, solidaridad y celebrar cualquier acto jurídico, contratos de cualquier especie, constituir servidumbre, donar, gratificar y hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; cobrar y percibir los dividendos, crías y demás beneficios de las acciones u otros efectos de comercio; renunciar a acciones y derechos y/o posponerlos a otros y estipular en cada contrato que celebre la sociedad, las condiciones, los precios, plazos y demás modalidades que sean convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver y dar por terminados o revocar los contratos suscritos por la sociedad, novar, remitir y compensar obligaciones. **Diecinueve)** Exigir rendición de cuentas y aceptarlas o rechazarlas; aceptar o rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario y asistir a todos los actos que requieran la participación de la sociedad en ellas y pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes y convenir y aceptar estimación de perjuicios. **Veinte)** Depositar y retirar cualquier clase de bienes de Cajas Bancarias de Seguridad, contratar y hacer uso de Cajas de Seguridad en Bancos, Correos y Telégrafos y en cualquier otra Institución y/o empresa, pública o privada, y recibir correspondencia, giros y encomiendas y retirar cartas y objetos ordinarios o certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor. **Veintiuno)** Delegar todas o algunas de estas facultades, incluso otorgando al mandatario o delegado facultades de delegar, conferir mandatos especiales y generales y revocar dichas delegaciones o mandatos, todo ello cuantas veces quiera. **Veintidós)** Otorgar rectificaciones, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, públicos o privados que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad o necesarias o conducentes a la obtención de ellos. **Veintitrés)** Solicitar, renovar y retirar toda clase de patentes y en general, representar a la sociedad ante cualquier persona, natural o jurídica o autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellos a la sociedad le correspondan. **Veinticuatro)** Suscribir, extender, firmar u otorgar toda clase de instrumentos, contratos o convenios relacionados con el giro u objeto de la sociedad, con todo tipo de cláusulas que sean necesarias y sin limitación alguna. Dictar y modificar el reglamento Interno, normas generales o especiales, instrucciones, relativas a las operaciones de la empresa. **Veinticinco)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto. Participar en licitaciones y procesos de pre calificación para todo tipo de operaciones y concesiones pudiendo al efecto presentar solicitudes, otorgar y presentar todo tipo de documentación que se







**LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ**  
**NOTARIO PUBLICO**  
20' Notaría de Santiago

requiera para tales procesos. **Veintiséis)** Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, representantes, distribuidores, o cualquier forma de distribución a través de terceros, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimiento, dentro y/o fuera del país. **Veintisiete)** Celebrar contratos de Seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar y cobrar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Veintiocho)** Celebrar y modificar contratos de trabajo colectivos o individuales y poner término a los mismos, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. **Veintinueve)** Celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de obra material. **Treinta)** Reconocer e impugnar deudas. **Treinta y uno)** Transigir judicial y extrajudicialmente y otorgar finiquitos. **Treinta y dos)** Concurrir y convocar a todo tipo de licitaciones y/o propuestas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, u ofertas y negociaciones directas. **Treinta y tres)** Solicitar, inscribir y proteger propiedad intelectual, industrial o comercial; deducir oposiciones y solicitar nulidades; transferir o renunciar privilegios industriales. **Treinta y cuatro)** Requerir y firmar por sí o por medio de mandatario, inscripciones, subinscripciones y anotaciones en cualquiera de los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces del país y demás registros públicos. **Treinta y cinco)** Nombrar y remover a el o los gerentes y ejecutivos de la sociedad, delegando poderes generales o especiales en ellos. **Treinta y seis)** Auto contratar. **Treinta y siete)** Efectuar todo tipo de donaciones. **Treinta y ocho)** Enajenar el activo fijo y pasivo de la sociedad o el total de su activo. **Treinta y nueve)** En el orden judicial los administradores y/o el (los) delegado(s) tendrá(n) las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que expresamente se indican a continuación: desistirse de la acción deducida, incluso en primera instancia, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores en cuanto al procedimiento y al fallo, aprobar convenios y percibir, demandar e iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones y, en general, representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ella tuviera interés, ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga la sociedad como demandante o demandado, querellante, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este instrumento se confiere, incluso con la delegar este poder y reasumirlo cuantas veces fuera necesario. **SÉPTIMO:** La sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **OCTAVO:** RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes. **NOVENO:** UTILIDADES Y

Pag: 8/11



Certificado N°  
123456819129  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**PÉRDIDAS.** La distribución de utilidades y la contribución a las pérdidas se hará entre los socios a prorrata de sus aportes. **DECIMO: RETIROS.** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades, anualmente, la cantidad que fijen de común acuerdo en el inicio del año o las cantidades que fijen en el reglamento de la sociedad que dicten al efecto. **UNDÉCIMO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.** La sociedad practicará balance general e inventario al día treinta y uno de Diciembre de cada año. **DUODECIMO: DURACION.** La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **DECIMO TERCERO: FALLECIMIENTO DE SOCIO.** La Sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de algún socio o de la Sociedad o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continuará en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o sus herederos o causahabientes, representados por un mandatario común y único designado para actuar ante la sociedad. La designación del mandatario común deberán hacerla los causahabientes o herederos por escritura pública, dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o incapacidad sobreviniente o declaración de insolvencia del socio y si no se hiciera dentro de dicho plazo, los causahabientes o herederos serán representados mientras no se haga tal designación por el socio sobreviviente en el caso de fallecimiento de uno de ellos. La administración de la sociedad y el uso de la razón social continuarán radicada, desde la fecha del fallecimiento, de la incapacidad sobreviniente o declaración de insolvencia del socio en el socio sobreviviente, con las mismas facultades indicadas en la cláusula sexta del pacto social. **DECIMO CUARTO: RESOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda dificultad que surja entre los socios o cualesquiera de ellos y la sociedad o entre aquellos y los causahabientes y sucesores de los socios, que tenga su origen, motivo u ocasión en la sociedad que da cuenta estos estatutos, o con motivo de la aplicación interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, liquidación o de la disolución anticipada o no de la sociedad, o respecto a la sociedad o respecto a los negocios sociales o sobre casos no previstos expresamente en los Estatutos, será sometido previamente a una gestión de mediación y si esta no prosperara o no llegara a buen término, se entregará precisa y necesariamente al conocimiento y resolución de un árbitro arbitrador de única instancia, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones. Los socios designarán al árbitro de común acuerdo y en caso de desacuerdo el árbitro será designado por la justicia ordinaria. **DECIMO QUINTO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** La liquidación de la Sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo. A falta de acuerdo, ella se liquidará por el árbitro a que se refiere la cláusula anterior o por quien éste designe. **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO DE LOS SOCIOS PARA EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.** Para todos los efectos legales y judiciales derivados del



*[Handwritten signature]*



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ

NOTARIO PUBLICO

20ª Notaría de Santiago

presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DÉCIMO SEPTIMO: FACULTADES ESPECIALES.** Poder: Se faculta a don Jorge Moreno Saavedra y a don Joaquín Arismendi, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en representación de los comparecientes, procedan a otorgar las escrituras de saneamiento, complementarias, de aclaración o rectificación que sean necesarias para que la presente escritura, produzca plenos efectos legales. A su vez, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean de rigor para la legalización de la sociedad. **DÉCIMO NOVENO: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que demande la presente escritura y la legalización de la sociedad serán soportados por ésta. Minuta redactada por la abogado don **Jorge Moreno Saavedra.**- En comprobante y previa lectura de los comparecientes, la firman y la otorgan estampando además su impresión digito pulgar derecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad de los mismos, todo en conformidad al oficio número mil treinta de fecha siete de Julio del año dos mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.- Se da copia. **DOY FE.**-

  
FRANCESCA GRITTI NASO  
CIN° 21030369-6

  
SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO  
CIN° 10.899.407K

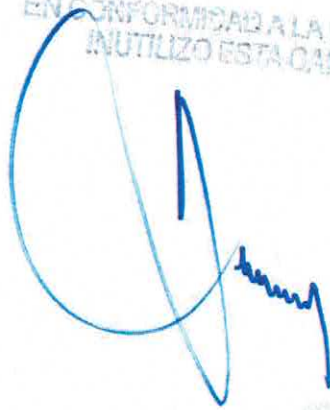
Pag: 10/11



Certificado N°  
123456819129  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



EN CONFORMIDAD A LA LEY 12151  
UTILIZO ESTA CARILLA



Certificado  
123456819129  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

